

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Rendición de cuentas No. 2022 0201
Demandante: CONFEDERACION MUNDIAL DE COACHES S.A.S.
Demandado: LINA JOHANNA GUERAO OLAYA.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia del contrato de mandato o administración que ostentaba la demandada Lina Johanna Guerao Olaya, y por el cual se encuentra obligada a rendir cuentas de su gestión. (art. 2142 y ss C.C.).
2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 379 del C.G.P., el demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber.
3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigir las al tipo de acción que se invoca, es decir rendición provocada de cuentas.
4. Modifique o excluya la pretensión de la demanda dirigida a declarar la responsabilidad civil de la demandada, ya que la rendición de cuentas y la responsabilidad civil, se tramitan mediante procesos diferentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez